



REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los presentes Estatutos de la entidad denominada **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGION DE MURCIA** con número de inscripción 102/2^a quedan depositados en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Secretaría General de la Consejería de Presidencia,
Portavocía, Acción Exterior y Emergencias**
(Fecha y firma al margen)



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

PREÁMBULO

FFEDARM, Federación de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer Y Otras Demencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fundada en Murcia el 4 de enero de 1999, constituida por asociaciones familiares protectoras de las personas con la Enfermedad de ALZHEIMER, adaptó sus estatutos a lo dispuesto en la Legislación, según acuerdo de su Asamblea General en la citada fecha.

La proliferación de nuevas asociaciones de idénticas características, y la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que crea un marco jurídico acorde con los principios constitucionales, motivan una nueva y global reforma estatutaria, realizada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil siete, para la legal adecuación a la nueva normativa oficial.

21 de junio de 2013, se deja constancia que la nueva redacción integral de los presentes Estatutos resulta adaptados a la nueva Ley, puesto que recogen los principios que la inspiran y se acomodan a los preceptos que la conforman. Como adaptación de los estatutos a un nuevo domicilio, se modificó el domicilio el 27 de mayo de 2020.

Se deja constancia que la nueva redacción integral de los presentes Estatutos resulta adaptados a la nueva Ley, puesto que recogen los principios que la inspiran y se acomodan a los preceptos que la conforman.

En consecuencia, los Estatutos de FFEDARM quedan redactados en los siguientes términos:



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Es su denominación la de “Federación de Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias de la Región de Murcia”, de forma abreviada Ffedarm. Dicha Federación fue constituida en fecha de 4 de enero de 1999 y ha venido desarrollando su actividad desde entonces. El ámbito de actuación será principalmente regional, sin perjuicio de poder realizar, actividades de forma nacional o internacional para la consecución del objetivo.

Ffedarm, por tanto, es una entidad sin ánimo de lucro, apolítica y aconfesional, que trabaja por mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, así como sus cuidadores y familiares. Fomentando la investigación, formación, innovación, desarrollo, visibilidad, concienciación, tratamientos, redes de apoyo, defensa de la legitimación y derechos y cualquier otra actividad que beneficie la situación de los usuarios, cuidadores y familiares. Todo esto sin perjuicio de apoyo a una sociedad más humana, libre, justa y equitativa, de forma transparente y sostenible.

Art. 2.- Serán fines de la misma:

1. Representar y ser portavoz de sus miembros, así como de los intereses de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Región de Murcia y de sus familiares, ante todos los organismos públicos municipales y estatales y, en especial, de la Región de Murcia y ante la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, sin perjuicio de la plena autonomía de cada uno de sus miembros en el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

2.- Coordinar las actividades de los miembros, servir de nexo de unión entre ellos y desarrollar actividades conjuntas.

3.- Prestar asesoramiento, servicio y apoyo de cualquier clase, en el marco de sus propias posibilidades a sus miembros en el desarrollo de las actividades de cada uno.

4.- Prestar asesoramiento, servicio y apoyo de cualquier clase, a las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Región de Murcia y a sus familiares.

5.- Ser entidad consultiva para entidades públicas y privadas sobre la gestión de centros sociosanitarios o atención a personas mayores.

6.- Sensibilizar a la opinión pública y a las instituciones sobre la problemática de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.



7.- Defender los derechos de sus miembros, así como los de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias y sus familiares, ante las instituciones públicas o privadas y frente a las diferentes Administraciones públicas.

8.- Gestionar y obtener recursos económicos de cualquier institución pública o privada de cualquier Administración pública, local, provincial, autonómica, estatal o internacional, para satisfacer sus propios fines, para prestar apoyo económico a sus miembros y para desarrollar proyectos de interés público, garantizando el reparto equitativo entre los miembros.

9.- Fomentar y procurar formación entre los profesionales de las AFAS

10.- Realizar actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos, familiares, cuidadores y profesionales a través de las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer federadas.

11.- Promover la integración de la sociedad general, de forma justa, equitativa, abierta, plural con perspectiva de atención a enfermos y sus familias.

12.- Crear apoyos, coordinación con las entidades públicas o privadas, como universidades, colegios profesionales, red empresarial y resto de asociaciones de interés compartidos.

11.- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Federación o redundar en beneficio de las personas enfermas de Alzheimer y sus familias.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la entidad promoverá y organizará diversas **actividades** como:

1. Promover un censo regional de personas con Alzheimer, a partir de los datos suministrados por las diferentes asociaciones y administraciones públicas.
2. Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad de Alzheimer y sus familias.
3. Facilitar la incorporación a Confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
4. Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las asociaciones integradas en la Federación.
5. Promover la formación de voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales globalmente.
6. Facilitar la relación con otras entidades dedicadas al estudio y atención de la enfermedad, nacionales e internacionales, con el propósito de conocer avances que se produzcan en torno a las demencias, y así poder informar a las familiares de los enfermos.

7. Crear y potenciar los recursos que se consideran adecuados para atender a las personas con Alzheimer y sus familias de manera especial, crear los espacios que se estimen convenientes para poder lograr los indicados fines, dentro de las posibilidades de la Federación.
8. Buscar ayudas económicas para los fines de la Federación y prestar apoyo económico a sus miembros.
9. Dar uso de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Todas ellas serán actividades que no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociaciones, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. Las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Art. 4.- La duración de la entidad lo es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as miembros o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en: Calle Velázquez Nº 4 30.100 El Puntal Murcia.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art.6 La federación estará compuesta por asociaciones de familiares de personas con Alzheimer, como socios-familiares y/o por socios que hayan sido familiares.

6.1 Miembros: Asociaciones de familiares con voz y voto, con deberes y derechos recogidos en los art 7 y 8.

6.2 Miembros colaboradores: personas físicas o jurídicas que quieran colaborar de alguna forma y que por su formación, experiencia o conocimientos sean aptas para la realización de consultas, asesoramiento o apoyo de decisión, teniendo voz, pero no voto, sin tener más obligaciones o derechos en la entidad que los que pudiere disponer la legislación

6.3 Miembros de honor: Personas tanto físicas como jurídicas, mediando acuerdo por la asamblea, por ser una persona o entidad que, por su trayectoria, represente valores o acredite actuaciones que así lo merezcan, con voz, pero sin voto, ni más obligaciones o derechos, que los que pudiere disponer la legislación.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las Miembros tienen los siguientes derechos:



7.1.- Participación en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A elegir y ser elegibles como cargos de la Junta de Gobierno.

7.4.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.5.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

7.6.- A utilizar la imagen de Federación de las condiciones que se establezcan en cada caso.

7.7.- Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

Art. 8.- Los/las Miembros los siguientes deberes:

8.1.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas, cumpliendo con los presentes estatutos.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

8.5.- Actuar de manera acorde con los valores de la Federación y respetar la dignidad y los derechos de las personas enfermas de Alzheimer y sus familiares.

8.6.- Asistir a las Asambleas generales.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Automáticamente por disolución de la asociación socia de la Federación, o en general, por la extinción de la misma por cualquier causa, estatutaria o legal.

9.2.- Por propia voluntad manifestada por escrito.

9.3.- Baja forzosa, previa acuerdo la Junta de Gobierno de la Federación, y ratificado por la mayoría la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento grave, a juicio de la asamblea general, de lo previsto en los presentes Estatutos y régimen interior.
- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- Trato indebido o degradante de cualquier persona con enfermedad de Alzheimer o difusión de una imagen negativa de la misma.
- Utilización de medios para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
- Incumplimiento de la satisfacción de las cuotas establecidas sin causa justificada, u otras condiciones económicas que la Junta de Gobierno de la Federación determine que se deben asumir en los casos concretos que pudieran surgir, por distintas necesidades puntuales y que, en todo caso deberán ser refrendadas por la Asamblea de Miembros.
- Incumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Federación o de la Asamblea dentro del ámbito respectivo de su competencia estatutaria.

9.4.- La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir de momento en el que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

En todo caso, será necesario el acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno de la Federación, debidamente convocada a tal efecto, así como la ratificación de dicho acuerdo por parte de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de miembros:

10.1.- La admisión provisional de nuevos miembros será obligatoria si cumplen la normativa y será aprobado por la Junta Directiva siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de miembros y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

10.4.- Para la adquisición de miembro de la Federación se requerirá:

- Solicitud escrita de la entidad interesada de la incorporación dirigida a la Junta de Gobierno de esta, asumiendo los Estatutos de la Federación y su Reglamento de Régimen Interior, así como los valores y la misión de la Federación.

- Presentación de la documentación prevista en el apartado siguiente.
- Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos de los presentes en la Junta celebrada, que deberá ser ratificado por mayoría simple de la Asamblea General.

Documentos necesarios:

- Copia autorizada de los estatutos correspondientes.
- Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el Registro correspondiente.
- Relación de componentes de la Junta Directiva de la Asociación solicitante, cuyos socios serán socios-familiares.
- Memoria de los dos últimos años de las actuaciones llevadas a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico de los dos últimos dos ejercicios aprobados por los órganos correspondientes.
- Acuerdo de integración en la Federación adoptado por el órgano correspondiente.
- Relación de los integrantes y número de personas con Alzheimer en el momento de la solicitud de ingreso en la Federación.
- En función de cada caso particular, a la Junta Directiva de la Federación podrá solicitar ampliación de los documentos mencionados.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la entidad, la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

Art. 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por los representantes de todas las asociaciones federadas, miembros colaboradores, de honor. Estará, por tanto, constituida por un número indeterminado de vocales, cuya suma total será resultante de la aportación de tres vocales por asociación federada, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Además, se les dará voz a los miembros colaboradores y de honor. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Aprobar el acta de la Asamblea General.

13.2.- Adoptar decisiones sobre cualquier tema de interés general para la Federación y, en especial, los relativos a la admisión de nuevos miembros y pérdida de la condición de socio.

13.3.- Aprobar la memoria anual de actividades de la Federación.

13.4.- Examinar y aprobar los presupuestos de la asociación y de las liquidaciones de cuentas.

13.5.- Establecer las cuotas de sus miembros.

13.6.- Decidir sobre cualquier otro tema que la Junta de Gobierno proponga.

13.7.- Impugnaciones: Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación "FFEDARM", podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicio que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos.

14.2.- Disolución de la entidad.

14.3.- Elección de la Junta de Gobierno de la Federación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

14.6.- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.

14.7.- Ratificación o no ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno respecto a la adquisición o pérdida como miembro de la Federación de cualquier asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada año natural y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación por cualquier medio que, en derecho, acredite su recepción por cada uno de sus miembros, resultando suficiente la comunicación al correo electrónico que cada socio facilite al efecto. En la convocatoria deberá reflejarse el orden del día, lugar, día y hora de la Asamblea, que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesaria la presencia (directa o por medio de representación) de al menos un tercio de los miembros. Serán válidas las representaciones, no pudiendo una misma persona representar a más de dos miembros y siempre deberán acreditarse por escrito firmado por el representado.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuántas veces lo estime necesario y cuando lo solicite a la Junta Directiva la tercera parte de sus miembros.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas. No obstante, requerirán de mayoría absoluta los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la entidad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una **Junta de Gobierno** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a un/a vicepresidente/a y un/a Tesorero/a, siendo el resto Vocales. Cada asociado designará a 2 representantes para la Junta Directiva y será la candidatura a la Asamblea la que elija de entre ellos a los cargos mencionados.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados por representantes elegidos por las distintas asociaciones, en los cuales, al menos la presidencia, vicepresidencia, secretario y tesorería tendrán una duración de 4 años, de forma rotativa y recomendación preferente por todas las asociaciones miembros. A tal fin, se establecerá un orden que determine el sistema rotatorio a seguir.

Art. 21.- Competencias de la Junta de Gobierno:

- Dirigir las actuaciones de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Dar poder de representación a 3º personas, para ejecutar los acuerdos en asamblea y cumplir objetivos de la entidad.
- Gestionar y administrar los recursos de la Federación con respecto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la asamblea general los presupuestos anuales de la Federación.
- Elaborar y someter a la asamblea general las memorias de cuentas y gestión.
- Conocer las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados y resolver sobre su admisión inicial.
- Convocar a la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en los términos establecidos en estos Estatutos.
- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea la aprobación y, en su caso, la reforma del reglamento de régimen interior de la Federación que desarrolle los presentes Estatutos y de cualquier otro reglamento de carácter general.

- Promover y orientar las actividades de los miembros hacia el cumplimiento de sus fines.
- Crear comisiones y grupos de trabajo.
- Resolver los procedimientos disciplinarios que se incoen.
- Aquellas que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General.

Art. 22.- Es competencia del/la presidente/a:

22.1.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.

22.2.- Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo y cualquier comisión que pudiera crearse. su voto en caso de empate será siempre de calidad.

22.3.- Confeccionar el orden del día de todas las reuniones.

22.4.- Representar legalmente a la Federación frente a terceros y a la Administración, como asimismo ante los tribunales de justicia, pudiendo contratar y obligar a la Federación dentro del mandato que para ello le confiere la Asamblea General y Junta Directiva y pudiendo igualmente otorgar poderes a procuradores y ejercitar acciones penales, civiles, laborales y administrativas ante los correspondientes juzgados, tribunales u órganos de la Administración.

22.5.- Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.

22.6.- Autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Asociación.

22.7.- Adoptar cuántas decisiones sean oportunas, en caso de urgencia, con posterior dación de cuentas a la Junta de Gobierno.

22.8.- Ejercer la coordinación general de los servicios y dependencias de la Federación, así como el personal técnico, administrativo y auxiliar necesario contratado por la Federación.

22.9.- Se le atribuyen al presidente todas aquellas funciones que no vengan expresamente atribuidas a otro miembro de la Junta Directiva.

22.10.- En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, así como por cualquier motivo cuando se encontrase vacante la presidencia, está será asumida por la vicepresidencia. En el caso de quedar vacante la Vicepresidencia, o que la baja o enfermedad se prorrogue por un tiempo superior a los 3 meses se procederá a la convocatoria de la Asamblea General para nombrar nuevo presidente o vicepresidente.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:



23.1.- Estará al cuidado de redactar las actas tanto de la junta directiva como de la Asamblea General, diligenciando y conservando en su poder el libro correspondiente.

23.2.- Expedirá certificaciones con el visto bueno del presidente, y se ocupará de la correspondencia, documentación y libros reglamentarios.

23.3.- Adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno, y velará por que en la Federación se respete la legalidad vigente.

23.4.- Dará traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados, y se ocupará de las citaciones para la Asamblea General y Junta Directiva.

23.5.- Cuando el secretario se encuentra impedido para desempeñar sus funciones se nombrará entre los vocales de la Junta Directiva uno que lo sustituya. En el caso de quedar vacante la secretaría, o que la baja enfermedad se prorrogue por un tiempo superior a los 3 meses se procederá a la convocatoria de la Asamblea General para nombrar nuevo secretario.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Llevanza de los libros contables.

24.4.- Expedir libramientos y justificaciones de cobro.

24.5.- Organizar la contabilidad de la Federación.

24.6.- Recaudar las cuotas.

24.7.- Formalizar los informes sobre el estado anual de las cuentas.

Art. 25.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirán tantos vocales como el resultado de la distribución de la junta directiva según la cantidad asociaciones miembros que asumirán las funciones que se concretan:

25.1.- Los vocales podrán ser designados para asuntos o tareas asignadas en junta directiva que supongan un apoyo a los intereses de la Federación, así como participar en Comisiones especiales que se decidan en cada momento para cuestiones concretas.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.



Art. 26.- La Fundación no dispone de Patrimonio Inicial distinto a las aportaciones de los miembros y el límite del presupuesto anual es indeterminado.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Las cuotas de los miembros.

26.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4.- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

26.5.- El rendimiento de su patrimonio.

26.6.- Los bienes propios, muebles e inmuebles, de los que pudiera ser titular.

26.7.- Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Art.29.- Cuotas: Cuotas serán de la siguiente clase:

- Ordinaria anual, que será satisfecha por todas las asociaciones miembros de la Federación. La cuota será de idéntica cantidad para todas ellas.
- ExtraOrdinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la asamblea general cuando las circunstancias lo requieran.



Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado al efecto cuando fueran extraordinarias.

Art.30.- Personal laboral: La Federación podrá dotarse de personal necesario remunerado para desempeñar los servicios necesarios para la buena marcha de realización de los fines de la misma y que disfrutará de los derechos laborales y deberá cumplir con las obligaciones que establecen las normas vigentes.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 31.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN.

Art. 32.- La entidad se disolverá por las siguientes causas:

32.1.- Por la voluntad de los miembros, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.

32.2.- Por sentencia judicial.

32.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 33.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la entidad, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.



- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 34.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que persigan fines de interés similares o los realizados por la Federación, que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 35.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia, 06 de marzo de 2023

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Inés Martínez'.

Firma: Inés Martínez

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Isabel Marín'. There is a small circle with the number '12' next to the signature.

Firma: María Isabel Marín

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha 6 de marzo den 2023.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo G de los estatutos de la entidad.

En Murcia, 18 de marzo de 2023.

LA PRESIDENTA



Firmado: Inés Martínez

LA SECRETARIA



Firmado: María Isabel Marín